

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL TOLIMA

Cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Reorganización
Demandante: Luz Yaneth Garzón
Rad. 2019-00028-00

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición en contra del auto de fecha 15 de septiembre de 2021, mediante el cual se ordenó el ajuste correspondiente del proyecto de graduación y calificación de crédito y proyecto de determinación de derecho de voto teniendo en cuenta que el impuesto predial unificado del municipio de Chaparral – Tolima debe relacionarse en primera clase como se plasmó en el proyecto inicial (fl 259 al 263) y que no fue motivo de objeción, para ello se concede el termino de cinco (5) días.

I.- ANTECEDENTE:

Se interpone recurso de reposición contra el auto datado 15 de septiembre de 2021, sustentada en los siguientes términos:

Manifiesta el recurrente que mediante auto de fecha 29 de octubre del 2020 se autorizó la cancelación del crédito de primera clase de naturaleza fiscal a favor del municipio de Ortega – Tolima, conforme al artículo 17 de la ley 1116 de 2006, razón por lo cual se llevó a cabo dicho pago y por lo tanto dicha acreencia dejó de existir.

II.- TRÁMITE

Del recurso de reposición, por secretaría se dejó constancia de la fijación en la página de la Rama Judicial y se corrió traslado a las partes para lo que estimaran conveniente.

III. CONSIDERACIONES

Corresponde al despacho abordar y decidir el siguiente problema jurídico:

Si son de recibido o no los argumentos esgrimidos por el apoderado recurrente que conlleve a reponer el auto atacado y en consecuencia continuar con el trámite correspondiente del proceso de reorganización que nos ocupa o si por lo contrario no son de recibido y habrá lugar a dejar incólume el auto atacado.

Para resolver la controversia puesta a consideración del Juzgado, debe indicarse que en el auto atacado se está ordenando reajustar el proyecto de graduación y calificación del crédito y proyecto de determinación de derecho de voto referente sobre la acreencia del municipio de Chaparral – Tolima, obligación vigente a la fecha y no del crédito del municipio de Ortega, puesto que dicha obligación se autorizó pago mediante auto fechado 29 de octubre de 2020 (fl 585), y se evidencia a folio 700v su debida cancelación.

Sin más consideraciones, este juzgado procederá a no reponer el auto materia de recurso y en consecuencia continuar con el trámite correspondiente.

Por lo expuesto, el juzgado

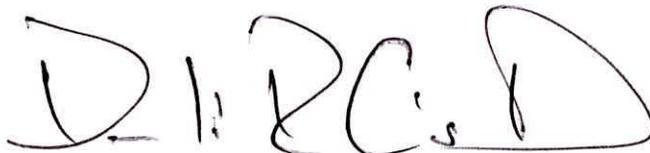
RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la decisión del auto de fecha 15 de septiembre de 2021, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaría contrólense los términos correspondientes.

TERCERO: Incorpórese el escrito que antecede junto con sus anexos, requiérase a la deudora/ promotora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto aquí señalado.

NOTIFIQUESE



DALMAR RAFAEL CAZES DURAN

JUEZ.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Chaparral. Tol.

8- Noviembre /2021
El auto anterior se notificó hoy por anotación
En estado No. 119
Feriado. 6 y 7- Noviembre /2021
Secretaría J